



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

El derecho a la identidad y la acción de impugnación de paternidad:  
análisis de la sentencia No. 1911-16-EP/21 de la Corte Constitucional del  
Ecuador.

**AUTORA:**

Ginger Lissette Saraguro Salazar

Previa a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional

**TUTOR:**

Dr. Juan Carlos Benalcázar Guerrón, PhD

**Guayaquil, Ecuador**

**2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por, **Saraguro Salazar Ginger Lissette**, como requerimiento para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional.

**DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

Dr. Juan Carlos Benalcázar Guerrón, PhD

**REVISOR(ES)**

Abg. Danny José Cevallos Cedeño. PhD.

Lcda. María Verónica Peña Seminario, PhD.

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

Dr. Miguel Hernández Terán, Mgs.

Guayaquil, 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Ab. **Ginger Lissette Saraguro Salazar**

DECLARO QUE: El Proyecto de Investigación **El derecho a la identidad y la acción de impugnación de paternidad: análisis de la sentencia No. 1911-16-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.**, previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, 08 julio del 2023**

**EL AUTOR**

---

**Ginger Lissette Saraguro Salazar**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Ab. Ginger Lissette Saraguro Salazar**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación: El derecho a la identidad y la acción de impugnación de paternidad: análisis de la sentencia No. 1911-16-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 08 de julio del 2023**

**EL AUTOR**

---

**Ginger Lissette Saraguro Salazar**

# REPORTE DE URKUND

The screenshot displays the URKUND web application interface. At the top, there are browser tabs and a navigation bar with the URKUND logo. The main content area is divided into two columns. The left column contains document metadata: 'Documento: TESIS FINAL MAESTRIA UCSG.docx (0171236771)', 'Presentado: 2023-06-23 20:10 (-05:00)', 'Presentado por: vivilana.betty@cu.ucsg.edu.ec', 'Recibido: mguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: P2: Adjunto tesis. [Mostrar el mensaje completo](#)'. Below this, a yellow bar indicates '4% de estas 13 páginas, se componen de texto presente en 11 fuentes.' The right column features a 'Lista de fuentes' table with columns for 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists five sources: Universidad Regional Autónoma de los Andes, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO, and a URL from scielo.org. Below the table, there are navigation buttons like 'Activar', 'Reiniciar', and 'Compartir'. The bottom of the screen shows a Windows taskbar with the date 7/6/2023 and time 2:32 PM.

**Documento:** TESIS FINAL MAESTRIA UCSG.docx (0171236771)  
**Presentado:** 2023-06-23 20:10 (-05:00)  
**Presentado por:** vivilana.betty@cu.ucsg.edu.ec  
**Recibido:** mguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com  
**Mensaje:** P2: Adjunto tesis. [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de estas 13 páginas, se componen de texto presente en 11 fuentes.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Universidad Regional Autónoma de los Andes / 044010409
	Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil / 047503711
	UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE / 0112871308
	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO / 0111099943
	<a href="http://www.scielo.org.mx/htmla.php?script=arment&amp;id=58041-8531201100010005484&amp;op=...">http://www.scielo.org.mx/htmla.php?script=arment&amp;id=58041-8531201100010005484&amp;op=...</a>

**SISTEMA DE POSGRADO MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**  
**TITULO DE LA TESIS:** EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE PATERIDAD: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA No. 2921-26-EP/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.  
**AUTORA:** Ginger Lisette Saraguro Salazar Previa a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional  
**TUTOR:** Dr. Juan Carlos Benalcázar  
Guayaquil, Ecuador 2022 DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD  
**AUTORIZACIÓN**  
**REPORTE DE URKUND**  
**AGRADECIMIENTO** La constancia, las fuerzas y los conocimientos aplicados en el presente trabajo, quiero agradecer en primer lugar a Dios, por permitirme llegar a estas instancias tan anheladas. A cada uno de los docentes quienes estuvieron presentes en la formación de la promoción X de la maestría en Derecho Constitucional, aportando y llenando nuestros vacíos de nuevos conocimientos, por la paciencia y su gran enseñanza.

**Archivo de registro Urkund:** Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / 0100576330  
**SISTEMA DE POSGRADO MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**  
**TITULO DE LA TESIS:** EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE PATERIDAD: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA No. 2921-26-EP/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.  
**AUTORA:** Ginger Lisette Saraguro Salazar Previa a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional  
**TUTOR:** Dr. Juan Carlos Benalcázar  
Guayaquil, Ecuador 2022 DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD  
**AUTORIZACIÓN**  
**REPORTE DE URKUND**  
**AGRADECIMIENTO** La constancia, las fuerzas y los conocimientos aplicados en el presente trabajo, quiero agradecer en primer lugar a Dios, por permitirme llegar a estas instancias tan anheladas. A cada uno de los docentes quienes estuvieron presentes en la formación de la promoción X de la maestría en Derecho Constitucional, aportando y llenando nuestros vacíos de nuevos conocimientos, por la paciencia y su gran enseñanza.

## **AGRADECIMIENTO**

La constancia, las fuerzas y los conocimientos aplicados en el presente trabajo, quiero agradecer en primer lugar a Dios, por permitirme llegar a estas instancias tan anheladas.

A cada uno de los docentes quienes estuvieron presentes en la formación de la promoción X de la maestría en Derecho Constitucional, aportando y llenando nuestros vacíos de nuevos conocimientos, por la paciencia y su gran enseñanza.

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo práctico para la obtención del título como Magister en Derecho Constitucional, lo dedico a todas las personas que estuvieron conmigo desde los inicios de mi preparación hasta el fin de la misma, ya que fueron quienes me motivaron y me dieron fuerzas para seguir a pie de la lucha cuando se me presentaban obstáculos, y de manera muy especial dedico este trabajo a mis padres: Mario Saraguro y Nancy Salazar quienes han sido mi inspiración, y me han brindado el apoyo constante para formarme profesionalmente.

## ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>2</b>
<b>III. JUSTIFICACIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>IV. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>V. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>VI. HIPÓTESIS.....</b>	<b>4</b>
<b>VII. DESARROLLO.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>5</b>
<b>1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA .....</b>	<b>5</b>
<b>1.1 DEFINICIÓN DE IDENTIDAD .....</b>	<b>5</b>
<b>1.2 DERECHO A LA IDENTIDAD.....</b>	<b>6</b>
<b>1.3 EL DERECHO A LA IDENTIDAD: SURGIMIENTO EN NUESTRA             SOCIEDAD. ....</b>	<b>7</b>
<b>1.4 EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN BASE AL NIVEL             CONSTITUCIONAL Y LEGAL DESDE LA CONSTITUCIÓN DEL 2008. ....</b>	<b>9</b>
<b>1.5 ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO             DE PATERNIDAD. ....</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>12</b>
<b>2. ESTUDIO DEL CASO.....</b>	<b>12</b>
<b>2.1 FUNDAMENTOS FÁCTICOS DEL CASO No. 1911-16-EP .....</b>	<b>12</b>
<b>2.2 ANÁLISIS CRÍTICO DE LA SENTENCIA No. 1911-16-EP DICTADA POR             LA CORTE CONSTITUCIONAL. ....</b>	<b>14</b>
<b>2.3 DECISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA ACCIÓN             EXTRAORDINARIA DE PRPOTECCIÓN DEL CASO No. 1911-16-EP.....</b>	<b>17</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>18</b>
<b>3. MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>18</b>
<b>3.1 CONFORMACIÓN DE LA MUESTRA .....</b>	<b>18</b>
<b>3.2 HIPÓTESIS DEL TRABAJO .....</b>	<b>18</b>
<b>3.3 DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES.....</b>	<b>18</b>
<b>3.4 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....</b>	<b>19</b>

<b>3.5</b>	<b>CONSTRUCCIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b> .....	19
<b>3.6</b>	<b>ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b> .....	21
<b>VIII.</b>	<b>CONCLUSIONES</b> .....	23
<b>IX.</b>	<b>RECOMENDACIONES</b> .....	26
<b>X.</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	27
	<b>DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN</b> .....	30

## **RESUMEN**

El presente estudio de investigación titulado “El derecho a la identidad y la acción de impugnación de paternidad: análisis de la sentencia no. 1911-16-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador”, tiene como finalidad, el análisis de los derechos fundamentales de las personas y el alcance del derecho a la identidad que recae sobre cada individuo y sobre los criterios que verifican la importancia en el desarrollo de los individuos; enunciar los elementos correctivos de la acción extraordinaria de protección encontrados en la sentencia no. 1911-16-EP/21. Este estudio se trata de un examen complejo con un enfoque cualitativo, bibliográfico y documental con un nivel descriptivo que parte de la profundización teórica, doctrinaria y jurisprudencial. Las conclusiones y los resultados que hemos obtenido en este estudio de caso fue constatar la vulneración del derecho a la identidad del menor, junto a la vulneración del derecho a la igualdad y a la seguridad jurídica en la sentencia emitida el día 23 de febrero del año 2016.

**PALABRAS CLAVES:** Acción Extraordinaria de Protección, Derecho a la Identidad, Acción de impugnación de paternidad, Vida digna, Vulneración de derechos.

## **ABSTRACT**

The present research study entitled, the right to identity and the paternity challenge action: analysis of sentence no. 1911-16-EP/21 of the Constitutional Court of Ecuador, has as its fundamental objective to make effective the fundamental rights of people; analyze the scope of the right to identity that falls on each individual and the inference about the criteria that verify the importance in the development of individuals; enunciate the corrective elements of the extraordinary protection action found in sentence no. 1911-16-EP/21. This study is a complex examination with a qualitative, bibliographic and documentary approach with a descriptive level that starts from the theoretical, doctrinal and jurisprudential deepening. The conclusions and results that we have obtained in this case study was the violation of the right to identity of the minor, together with the violation of the right to equality and legal certainty of the sentence issued on February 23, 2016.

**KEYS WORDS:** Extraordinary Action for Protection, Right to Identity, Action to challenge paternity, Dignified life, Violation of rights.

## I. INTRODUCCIÓN

El reconocimiento constitucional de los derechos fundamentales del ser humano exige de instrumentos idóneos que permitan una eficaz y oportuna tutela de los mismos, los cuales son indispensables para hacer efectivo el cumplimiento de tales derechos en el marco del respeto y seguridad que merecen y mediante estos aplicar las debidas sanciones para que de esta manera sean restaurados los derechos violentados. En el Ecuador, el derecho a la identidad y la acción de impugnación de la paternidad formaban parte de la violación de estos derechos fundamentales, ya que la regulación de los mismos se encontraban sujetos a limitaciones, impidiendo de esta manera una correcta ejecución.

Uno de los primeros actos jurídicos que se ejercen sobre las personas desde el momento de su nacimiento, es darle un nombre e inscribir al recién nacido en un registro, con la correlativa obligación de evitar que una persona pudiera ser desprotegida (Elizondo, 1980, pág. 379).

La Constitución de la Republica del Ecuador del año 2008 comprende al derecho a la identidad desde la concepción de un Estado Constitucional como un derecho fundamental que tiene toda persona, esto incluye el derecho a conocer su origen, nombres, procedencia, condición y nacionalidad, así también como formar parte de un núcleo familiar. El Ecuador ha tenido una constante transformación en torno a sus cuerpos jurídicos con la implementación de diferentes términos, sustituciones, derogaciones, eficacia y alcance, debido a que la protección de derechos no es estática y esta a su vez busca la verdadera protección para las personas y de esta manera garantizar la eficacia contemplada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El presente trabajo investigativo analiza el derecho a la identidad y la acción de impugnación de paternidad, así como también las acciones judiciales emitida por los jueces las cuales en muchas ocasiones son erróneas dentro del ámbito de su alcance, en la sentencia no. 1911-16-EP/21, estudio de caso que se está desarrollando, existió una vulneración en el artículo 45, artículo 66 numeral 28 de la Constitución de la República del Ecuador en donde claramente se observa que no se respetó el marco

normativo legal y constitucional, afectando el derecho a la identidad del menor, el mismo que es reconocido en nuestra constitución.

Se realiza el presente trabajo de investigación en el cual se expondrá el planteamiento del problema, la justificación de la investigación, así como también los objetivos tanto general como específicos; en un segundo plano se desarrollará el marco teórico el mismo que permitirá exponer las principales teorías y doctrinas de las variables que constituyen el fenómeno de estudio.

A posteriori se presenta en marco metodológico que especifica el diseño, el tipo y el alcance de la investigación; así como también los métodos aplicados en el proceso de cada una de las fases investigativas, técnicas e instrumentos de recolección de datos; muestra y análisis de los resultados que comprende el desarrollo total de este tema. Finalmente se obtendrá las conclusiones y recomendaciones del estudio que se realizan en base a los objetivos de la investigación.

## **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La **República del Ecuador con la Constitución** del año 2008 se instaura como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en el cual se reconoce, garantiza y se permite el goce efectivo de los derechos determinados en nuestra normativa constitucional. Es ahí cuando nos damos cuenta que en el análisis de la sentencia número 1911-16-EP/21, existe la vulneración del derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, ya que la autoridad jurisdiccional de primera instancia confunde la acción de impugnación de paternidad con la acción de impugnación del acto voluntario de reconocimiento vía nulidad, las cuales son totalmente diferentes.

En la sentencia número 1911-16-EP/21 se desarrolla la respectiva interpretación constitucional realizada por la Corte Constitucional sobre la sentencia dictada por la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón Naranjal, en donde se plantea una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada que fue la de aceptar la impugnación de paternidad, no solo afectando al derecho de

identidad hacia un menor, sino también violando el derecho a la seguridad jurídica ya que la parte demandada no fue notificada sobre la decisión judicial.

### **III.JUSTIFICACIÓN**

Este trabajo de investigación, específicamente el estudio de la sentencia no. 1911-16-EP/21, tiene una gran relevancia social ya que la violación de los derechos constitucionales en la misma, afecta directamente sobre los ciudadanos, es por eso que se pone en consideración la presente investigación con el propósito de aportar con posibles soluciones que ayuden a superar los problemas jurídicos que presenta la justicia ordinaria en torno a esta sentencia. Este estudio también se justifica en definir de manera acertada el derecho a la identidad y la acción de impugnación de paternidad con la finalidad de asegurar un auténtica tutela de los derechos del menor establecidos en la constitución, y que estos no queden solo como un enunciado normativo constitucional; ya que esto da lugar a la necesidad de atender y resolver los problemas que existen en la práctica diaria en los órganos encargados de administrar justicia aun cuando estos se encuentran obligados a garantizar nuestros derechos constitucionales.

Por lo expuesto en líneas anteriores hago énfasis que este tema seleccionado es hacedero ya que la sentencia elegida posee los recursos necesarios para llevar a cabo una investigación y de esta manera aportar a la ciudadanía y a la justicia las herramientas suficientes surgidas desde el marco teórico y de esta manera consolidar en su aplicación práctica, ya que nos proporciona una información útil, sobre la violación de sus derechos constitucionales; asimismo justificamos este estudio de manera jurídica ya que nos proporciona herramientas doctrinarias y teóricas a los actores del órgano jurisdiccional para que de esta manera los jueces de primera instancia apliquen de manera correcta los derechos contemplados en la Constitución, en este caso se tutele los derechos violentados hacia el menor como lo es el derecho a la identidad tal como se estudia en la sentencia número 1911-16-EP/21.

#### **IV. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

¿Existió una mala interpretación de la ley por parte de los jueces del cantón Naranjal, referente al derecho a la identidad?

¿Cómo garantizar el derecho a la identidad del menor, al aplicar la impugnación del reconocimiento voluntario de la paternidad?

¿Qué relevancia tiene que analizar la sentencia constitucional No 1911-16-EP para precautelar el derecho a la identidad?

#### **V. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **a. OBJETIVO GENERAL**

Analizar si la sentencia constitucional N° 1911-16.E.P-21, permitió la protección del derecho del niño previsto en la constitución en su artículo 45, 66 numeral 28.

##### **b. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Determinar el contenido del derecho a la identidad y la acción de impugnación del reconocimiento voluntario.
- Identificar qué derechos han sido vulnerados en el caso que se refiere la sentencia constitucional no. 1911-16-EP/21, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.
- Demostrar los diferentes escenarios en el marco jurídico en el cual deben presentarse la acción extraordinaria de protección para tramitar alguna controversia a través de esta garantía jurisdiccional.

#### **VI. HIPÓTESIS**

La Acción Extraordinaria de Protección se interpone para garantizar la reivindicación y el derecho a la defensa prevista en el artículo 76 de la constitución, permitiendo de esta forma que la sentencia emitida en primera instancia por la jueza del cantón Naranjal sea analizada por un nuevo juez, el cual deberá proteger los derechos del menor y de esta forma no se vulnere lo establecido en la constitución en su artículo 45, artículo 66 numeral 28.

## **VII. DESARROLLO**

### **CAPÍTULO I**

#### **1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

##### **1.1 DEFINICIÓN DE IDENTIDAD**

La identidad es el centro donde gravita el desarrollo de la personalidad, dignidad y libertad de las personas siendo este objeto de reflexión sistemática desde la segunda mitad del siglo XX, trascendiendo al ámbito del derecho y adquiriendo protagonismo reconociendo a los mismo como derechos esenciales a las personas y en caso de conflicto obtener respuestas por parte del Estado a través de un ordenamiento jurídico. Varias son las interrogantes que nos planteamos cuando intentamos analizar el concepto de identidad, se define a la misma como “un principio de cohesión interiorizada por una persona o un grupo, la cual permite diferenciarse de los demás, reconocerse y ser reconocidos” (Philippe Laburthe-Tolra, 1998, p.261). “La identidad se relaciona con la información de los progenitores, los cuales van más allá de los derechos vinculados con la filiación, pues de lo contrario no habría un derecho a la identidad propiamente dicho” (Contro, 2023,p.114).

Se entiende como identidad a el conjunto de características propias de una o grupo de personas mediante el cual nos permite distinguirlos de los demás. También nos referimos cuando hablamos de identidad a la información o datos que identifican y definen a una persona de otra. “Desde su nacimiento toda persona tiene derecho a obtener una identidad la cual incluye, nombre, apellido, fecha de nacimiento, sexo y la nacionalidad” (Sessarego, 1992, p.20). Al obtener la misma, somos parte de una sociedad, que nos permiten diferenciar y caracterizar y diferencia de los demás; así mismo nos permite ser sujetos de derechos en un Estado y el acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos en el ámbito internacional.

Está va más allá del vínculo biológico, la identidad personal también puede construirse “en base a las experiencias adquiridas en el contexto familiar que aportan en su definición, dimensión dinámica que corresponde integrar al derecho a la identidad” (Álvarez, 2022, p.42).

“El tema de la identidad ha sido tradicionalmente interpretado como un derecho de la personalidad que se vincula con otros derechos derivados de la filiación, tales como el derecho a tener una nacionalidad, los derechos alimentarios, el derecho a mantener un vínculo con los padres” (Kala, 2018,p.68).

Guillermo Cabanellas de Torres en su diccionario, definió a la identidad como: “Calidad de idéntico, igualdad absoluta; lo cual integra un posible lógico cuando existe dualidad de seres u objetos por la distinta situación, entre otras circunstancias de inevitable diversidad. Parecido, semejanza, similitud, analogías grandes, filiación y señas personales.” (Cabanellas, 1993,p.154).

## **1.2 DERECHO A LA IDENTIDAD**

El derecho a la identidad ha sido adscrito dogmática y jurídicamente al derecho civil como el elemento esencial de los derechos de las personas para ser únicas en su especie y de esta forma poder diferenciarlas entre la sociedad, haciéndolos objeto de un conjunto de derechos y obligaciones concretas en torno a su identificación individual, a las relaciones jurídicas de las que es parte o como un tercero se vea afectado. Esta visión sobre la identidad permite que el derecho sirva como medio de determinación de aquellas personas que son sujetas a derechos y obligaciones.

“El derecho a la identidad es el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades; a su vez de su pertenecían de un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, siendo esta una condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas. El reconocimiento al derecho a la identidad a través del registro de nacimiento permite al niño o niña adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad.” (Giles, 2011,p.15).

Hablamos del derecho a la identidad porque más allá de poseer características que nos diferencien, también implica que accedemos a estos mediante la participación del Estado garantizándonos los medios administrativos y jurisdiccionales, para el

ejercicio del derecho a la identidad favoreciendo de esta forma al libre desarrollo de la personalidad. Para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia “el derecho a la identidad es el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez de pertenencia a un Estado, una sociedad, una familia y un territorio, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las mismas” (Domínguez, 2015, p.66).

El derecho a la identidad es un derecho autónomo, personalísimo y distintivo de la persona, es el reconocimiento del ser de cada persona elevada por el derecho de un bien jurídico protegido, para que estos derechos sean protegidos por el Estado y las leyes las personas obtienen nombre y apellidos los cuales deben ser inscritos legalmente para que sean considerados ciudadanos. Nos referimos también al derecho a la identidad como el conjunto de atributos, cualidades, tanto de carácter biológicos como los personales ya que estos permiten la individualización de un sujeto en la sociedad. “El derecho a la identidad es un derecho humano fundamental, la misma que constituye un proceso que se inicia con el nacimiento y se prolonga hasta la muerte” (Duhalde, 2009,p.13).

La Asamblea constituyente ecuatoriana plasmó el derecho a la identidad dentro de un rango constitucional, debido a muchos casos de vulneración a la identidad personal, este derecho se recoge en la Constitución del año 1998 en su artículo 23 numeral 4 al hablar de los derechos civiles se establecía que sin perjuicio de los derechos estipulados en la Constitución y los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas el derecho a la identidad, de acuerdo a la ley.

### **1.3 EL DERECHO A LA IDENTIDAD: SURGIMIENTO EN NUESTRA SOCIEDAD.**

En la actualidad el Ecuador se ha suscrito a la normativa convencional para de esta manera garantizar el derecho a la identidad como es la Declaración de los derechos del niño de la declaración de las Naciones Unidas del año 1959, el pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos del año 1966, la Convención Americana

de los Derechos Humanos del año 1969 y la Convención sobre los derechos del niño de 1989, creados con la finalidad de que las personas tengan el derecho a una identidad, un nombre propio, conocer a sus progenitores y contar con la protección jurídica y su buen desarrollo. Toda esta normativa creada con la finalidad de reconocer los derechos fundamentales a favor de las personas los cuales son precautelados por lo Estados suscriptores.

El derecho a la identidad va más allá del reconocimiento de nombre y apellido, sino que también trata de la búsqueda de la armonía social y estabilidad de la persona a lo largo de su vida; sus vínculos no solo son de padres a hijos sino también con el entorno que deviene en que la persona en uso de su identidad pueda desarrollarse y desenvolverse en su entorno social.

Es así que: el registro de nacimiento es un derecho humano, reconocido en los instrumentos internacionales, entre los que se encuentran: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño. (Sottoli, 2010,p.10)

La Constitución del Ecuador promulgada en el año 2008, establece que los derechos específicos de los niños, niñas y adolescentes, prevalecen por sobre los demás, es así que, para nuestro país, la Convención sobre los Derechos del Niño significó avanzar en la normativa específica para la garantía y protección de sus derechos; el Código de la Niñez y Adolescencia permitió impulsar la creación de un sistema especializado de protección.

Garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes permite la concreción del marco normativo vigente mediante la implementación de políticas, servicios, recursos, que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos y que conlleven a superar las condiciones de desigualdad, las violencias e injusticia a las que están expuestos todos los días. El derecho a la identidad tiene una relación con la autonomía pues identifica a la persona como el ser que se autodetermina, se autogobierna, es dueña de sus propios actos.

#### **1.4 EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN BASE AL NIVEL CONSTITUCIONAL Y LEGAL DESDE LA CONSTITUCIÓN DEL 2008.**

En este estudio de caso al hacer referencia al derecho a la identidad en el Ecuador en la constitución actual hace referencia al reconocimiento y regulación de este derecho se incluyen términos que contempla la protección del Estado sobre los derechos. Es así que la constitución manifiesta en sus articulados lo siguiente:

**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas: **28.** El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales (Constitución de la República del Ecuador, 2008,p.30).

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 18 establece lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a un nombre propio y al apellido de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario” (Taleva, 2014,p.26).

Como podemos analizar en la constitución de la república del año 2008 el derecho a la identidad se lo reconoce desde el capítulo que corresponde al derecho de libertad, los cuales son todos los derechos que el ser humano posee desde su nacimiento en igualdad de condiciones y es así en materia de derechos humanos manifiesta lo siguiente: toda persona tiene derechos y libertades proclamados en esta declaración sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión o de cualquier otra índole, origen social, posición económica nacimiento o cualquier otra condición, además no se hará distinción alguna en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo

o sometido a cualquier otra limitación de la soberanía. “Es decir que el derecho a la identidad personal es garantizado por la carta magna que incluye conservar, desarrollar y fortalecer sus características materiales e inmateriales” (Heredia, 2017, p.196).

### **1.5 ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD.**

Debemos empezar diciendo que la paternidad es una obligación, inviolable, intransferible, inmutable e imprescriptible. “La paternidad es un vínculo netamente social, engendrar un ser humano no define la relación padre e hijo; este vínculo biológico debe ser transformado a través el reconocimiento jurídico” (Torres Velázquez, 2004, p. 29).

Proviene del latín paternitas la cual se refiere a la condición de ser padre. Esto significa que el hombre que procreó un hijo accede a la paternidad. Para Rafael Montesinos “la paternidad es una de las formas sociales mediante las cuales se exterioriza la identidad masculina” (Montesinos, 2004, p.199). Este concepto se ha transformado con el tiempo en los distintos periodos y civilizaciones, evolucionando y dando paso a las obligaciones compartidas entre el padre y la madre. Nos referimos a un fenómeno social, subjetivo y cultural, que relaciona al hombre en su papel como padre, donde no solo es el término, sino en las formas de ejercerlas van cambiando históricamente de función en dependencia de cada clase social, cultural, entre otras.

“La paternidad es el cambio importante en la vida de un hombre, ya que se inicia como un proyecto de vida, al adoptar el rol social de padre, el cual conlleva una serie de responsabilidades y obligaciones legales” (Perera, 2019, p. 3).

El reconocimiento es la acción de distinguir a un sujeto o cosa entre lo demás, es un acto voluntario y libre que el padre o madre reconoce; este reconocimiento será irrevocable, salvo en casos de que el mismo haya sido realizado sin las formalidades de ley. Este puede realizarse mediante escritura pública, declaración judicial, declaración personal en la inscripción de nacimiento del hijo, etc. Para la Real

Academia Española el reconocimiento de paternidad es “la acción que pretende obtener la declaración filial paterna” (Real Academia Española, sf, s/p).

La acción de impugnación, es la acción civil mediante el cual, unas de las partes se sientan afectadas por el reconocimiento de una paternidad que no le corresponde, en este caso se realiza un proceso ordinario y se realiza cuando se demuestre que el reconocimiento que otorgó al o la menor no se realizó bajo los requisitos indispensables para su validez.

“La acción de impugnación se refiere al derecho y a la pretensión que tiene por objeto destruir el estado filial o lo que es lo mismo, la filiación jurídica” (Gandulfo, 2007, p.46). “La práctica jurídica del proceso de impugnación de paternidad en la realidad ecuatoriana, está transitando por una relación conflictual, ya que existe un conflicto de derecho, pues al otorgarle al padre el derecho a la impugnación del reconocimiento, se está vulnerando el derecho a la identidad del menor” (Ramírez Porras, 2020, p.144).

## **CAPÍTULO II**

### **2. ESTUDIO DEL CASO**

#### **2.1 FUNDAMENTOS FÁCTICOS DEL CASO No. 1911-16-EP**

En la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Naranjal se plantea una demanda de impugnación de paternidad dentro de un juicio ordinario, como actor el señor Jhonson Isaías Quezada Armijos y como demandada la señora Narcisa Elena Balón Laines por los derechos que representa a su hijo, la pretensión en esta causa es la de excluir la paternidad por parte del accionante, quien reconoció al menor como su hijo de manera voluntaria. La parte accionada no asistió junto a su hijo a la realización de prueba de ADN, motivo por el cual la juzgadora de ese cantón decide aplicar la norma que consiste en lo siguiente:

Artículo 263: “Cuando se trate de exámenes o reconocimiento de personas, podrán practicarse peritajes radiológicos, hematológicos y de otra naturaleza. La renuencia de la parte de estos exámenes será apreciada por el juez como indicio en contra de ella” (Código de Procedimiento Civil, 2005,p.62).

Se declara con lugar la demanda ya que se considera, que no existe compatibilidad y los resultados excluyen la existencia de algún vínculo biológico en torno a la paternidad; la parte accionada ante esta sentencia, aplica el recurso de apelación, el mismo que es inadmitido por la jueza de primer nivel, frente a lo cual interpone la acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional.

En lo que respecta a la identificación del problema, este radica en la vulneración del derecho a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, puesto que la autoridad jurisdiccional de primer nivel confunde la acción de impugnación de paternidad con la acción de impugnación del acto del reconocimiento voluntario vía nulidad, los cuales son totalmente distintos.

La parte demandada plantea la acción extraordinaria de protección, pues la misma manifiesta en su artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional los siguientes:

Artículo 58: “La Acción Extraordinaria de Protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerzas de sentencia en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución” (Ley Orgánica de Garantías Constitucionales, 2009, p. 19).

“La acción extraordinaria de protección como medio de tutela de derechos constitucionales, debe comprender la diferencia entre lo legal y constitucional y que la presentación de esta acción dentro de la justicia constitucional, puede llegar a tener efectos en toda la decisión judicial” (Torres Castillo, 2021, p.5).

La Corte Constitucional analiza ciertas consideraciones en la acción extraordinaria de protección, es entonces que en estrecha relación con la jurisprudencia emitida por el propio organismo constitucional, procede a examinar como primer punto: “La seguridad jurídica la misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas, aplicadas por la autoridad competente, la Corte ha entendido que estas características permiten tener una noción razonable de las reglas que serán aplicadas y que brindan certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitar la arbitrariedad” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1911-16-EP/21, p.5).

Manifestado lo anterior se constata que el órgano jurisdiccional de primer nivel vulnera el derecho a la seguridad jurídica, al confundir dos tipos de acciones totalmente diferentes como lo es la acción de impugnación de paternidad matrimonial, la misma que puede ser impugnada por el padre que se encuentre unido mediante vínculo matrimonial, en donde haya nacido un hijo que considere que no es suyo, con la acción de impugnación del acto de reconocimiento vía nulidad. La misma que “podrá plantearse cuando el acto jurídico se encuentra viciado al momento de otorgarlo, sin que se discuta si el reconociente es en verdad el progenitor” (Vazquez, 2016, p.1).

Analizando este proceso, la acción de impugnación planteada en este proceso es improcedente, ya que entre las partes no existe un matrimonio, sino que ambos acuden al registro civil de manera voluntaria para reconocer al menor, siendo el mismo de carácter irrevocable; y para que se pueda impugnar dicho acto se debía alegar que fue inducido por error o por medio de vicios de consentimiento. “El reconociente, quien solo puede impugnar el acto de reconocimiento vía nulidad del acto, acción que ha de prosperar, en tanto logre demostrar que al momento de otorgarlo no se ha verificado la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez” (CNJ, resolución No. 05-2014, 2014, s.p, p.19).

Con este análisis relacionamos en conjunto con las teorías del reconocimiento voluntario el cual pertenece a este estudio de caso, ya que dentro del juicio respectivo se observa que la parte accionante acudió a reconocer de manera voluntaria al menor y mediante el mismo se entablaron derechos y responsabilidades con el menor ya que a partir de ese momento era considerado como su hijo ante la ley, acarreando la relación irrevocable del vínculo filial.

## **2.2 ANÁLISIS CRÍTICO DE LA SENTENCIA No. 1911-16-EP DICTADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL.**

La acción extraordinaria de protección tiene como principal objeto la de garantizar la protección de derechos que se dieron en autos, resoluciones, sentencias, etc. “A través de esta acción se produce posterior a la sentencia auto concluyente o resolución que se contradice”. (Correa, 2021, p.7). En este caso se impugna mediante la vía constitucional el auto que inadmite el recurso de apelación planteado por cuanto se pretende demostrar la vulneración de derechos constitucionales.

Antes de realizar el análisis, la Corte Constitucional constata que la parte accionante alega que la falta de agotamiento no es atribuible y esto fue debido a no darse la notificación sobre de la decisión judicial impugnada. Cuando la argumentación que existe sea completa deben de presentar tres elementos importantes que son la tesis, la base fáctica y la justificación jurídica, en esta acción extraordinaria

de protección no existe lo mencionado anteriormente por lo que la Corte analizará dicha demanda en lo que concierne a la supuesta violación a la seguridad jurídica.

“La seguridad jurídica es el conocimiento que tienen las personas respecto de aquellos que pueden hacer exigir, o aquello que están obligadas a evitar o no impedir, esto es el conocimiento que tienen de las libertades, derechos y obligaciones que les garantiza o impone el derecho” (Arturo, 2018, p.73).

Esta seguridad jurídica de la que se habla se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de las normas jurídicas aplicadas por las autoridades competentes, con esta explicación la corte tiene una noción razonable de las reglas que serán aplicadas y brindarán confianza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos aplicables y que no ocasionen arbitrariedad.

La parte accionante afirma que el proceso del cual proviene la acción extraordinaria de protección resulta improcedente ya que la unidad judicial empleó una jurisprudencia y legislación que vedaban toda la posibilidad de impugnar la paternidad de un reconocimiento voluntario, es así que la unidad judicial declara con lugar la demanda de impugnación de paternidad estableciendo que se puede realizar la misma por cualquier persona interesada y según su criterio tenían fundamento legal; se dispuso de una prueba de ADN en donde la demandada se rehusó a la misma y la unidad judicial consideró que puede ser un indicio en contra de la misma.

En base a la normativa legal la autoridad competente la estimó aplicable para el caso el código civil y la reformativa del mismo, la acción de impugnación de paternidad puede ser ejercida por el que consta legalmente como padre o madre y cuya filiación impugna. Por otra parte, el código civil aclara que los hijos nacidos fuera del matrimonio podrán ser reconocidos por sus padres o por uno de ellos y en este caso gozarán de los derechos establecidos en la ley en base a la madre o padre que lo reconoció de forma voluntaria. Y en base a lo manifestado la Corte Nacional de Justicia supone que el reconocimiento voluntario es un acto jurídico constitutivo del Estado civil para lo cual la ley no ha previsto revocatoria ya que genera

responsabilidad y vínculos que no se pueden poner en juego por la simple voluntad del reconociente.

Es así que la corte en esta acción extraordinaria de protección presentada por la accionante, determina mediante el estudio de las normativas vigentes y todo lo aplicado por el juez de primera instancia, el reconocimiento voluntario de paternidad no procede la acción de impugnación de paternidad. Este criterio ha sido señalado por la Corte Nacional de Justicia en un fallo de triple reiteración que estableció como precedente obligatorio que el reconocimiento voluntario de los hijos es irrevocable y quien solo puede impugnar este acto de reconocimiento por vía de nulidad de acto es el hijo o cualquier persona que demuestre interés en ellos, excepto el reconociente.

Con todo este criterio y análisis la Corte Constitucional, observa que la unidad judicial que dictó sentencia el día 23 de febrero del año 2016 confundió la acción de impugnación de paternidad que le es atribuida al cónyuge de la madre la cual no es aplicable en el caso, con la impugnación del reconocimiento voluntario de los hijos nacidos fuera del matrimonio.

Es así que esta Corte con todo lo analizado observa que la seguridad jurídica se encuentra estrechamente vinculada con la garantía de cumplir las normas y los derechos de las personas tal como se establece en la Constitución en su articulado 76 numeral 1, en donde expresa que las autoridades administrativas y judiciales les corresponde respetar el marco legal y constitucional normativo de cada caso identificando y garantizando que sea aplicado en las resoluciones, y en este caso se irrespetó las disposiciones normativas vigentes y aplicables que disponían la improcedencia de la impugnación de paternidad la cual dio como resultado la inobservancia de la situación jurídica consolidada por el acto del reconocimiento voluntario teniendo como resultado la afectación del derecho a la identidad del hijo reconocido en el artículo 68 numeral 28 de la Constitución de la República del Ecuador.

De este modo la autoridad que ha dictado sentencia objeto de la acción extraordinaria de protección planteada, bajo su estudio, irrespetó disposiciones

normativas vigentes y aplicables que disponían la improcedencia de la impugnación de paternidad. Además, esta inobservancia, al impactar en la estabilidad de la situación jurídica consolidada por el acto del reconocimiento voluntario, acarrearía como resultado la afectación el derecho a la identidad del hijo, reconocido en el artículo 66 numeral 28 de la Constitución de la República del Ecuador.

### **2.3 DECISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PRPOTECCIÓN DEL CASO No. 1911-16-EP.**

Luego de tomar en cuenta todas estas consideraciones la Corte arriba a la decisión de declarar la vulneración a la seguridad jurídica, y determinó con lugar la acción planteada y dejar sin efecto la resolución de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el Cantón Naranjal del Guayas emitida el día 23 de febrero del año 2016. En consecuencia, se retrotrae el proceso hasta el momento anterior a la emisión de la sentencia impugnada y se ordena mediante sorteo la disposición de un nuevo Juez para que conozca el caso para su resolución. Dicha sentencia fue aprobada por nueve votos a favor por el pleno de la Corte Constitucional, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; mediante sesión ordinaria del día miércoles 30 de junio del año 2021.

### **CAPÍTULO III**

#### **3. MARCO METODOLÓGICO**

Esta investigación aplicó un análisis documental ya que profundiza este tema mediante la revisión de diferentes fuentes bibliográficas y documentales, tratándose de un examen complejo que se estudia desde un análisis documental de un caso específico mediante una sentencia. En el presente estudio de caso el tipo de investigación que se ha realizado es el descriptivo; correlacional y analítico-sintético ya que esta busca interpretar la realidad de un hecho, en este caso se busca conocer los mecanismos aplicados por parte de los jueces de la Corte Constitucional para reparar el derecho vulnerado en este caso es el derecho a la identidad del menor, para de esta manera garantizar los derechos fundamentales de las personas contemplados en la Constitución. A posteriori se aplicó el método cualitativo y la técnica de observación.

##### **3.1 CONFORMACIÓN DE LA MUESTRA**

En el presente trabajo investigativo, no es necesario el estudio de población y muestra ya que se propone el análisis de la sentencia emitida por la Corte Constitucional No. 1911-16-EP/21.

##### **3.2 HIPÓTESIS DEL TRABAJO**

Al aplicar la acción extraordinaria de protección, se está garantizando la protección de los derechos vulnerados en la sentencia de análisis de estudio de este caso, como lo es el derecho a la identidad del menor.

##### **3.3 DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES**

- **Variable dependiente:** Restitución y reparación del derecho a la identidad del menor. – Reparar los daños provocados que violaron el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica, producto del cual el derecho a la identidad del menor se vio totalmente vulnerado, decisión de la jueza que fue dictada de manera contradictoria a los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
  
- **Variable independiente:** Aplicación de la Acción Extraordinaria de Protección. - Es una institución jurídica que se aplica para solventar una violación

grave de derechos, establecer precedentes judiciales, corregir la inobservancia de precedentes establecidos por la Corte Constitucional y sentenciar sobre asuntos de relevancia y trascendencia nacional.

### 3.4 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se utilizó como instrumento la guía de observación ya que la misma nos permite de manera sistemática situar el objeto de estudio de la presente investigación mediante un formato que congrega cada uno de los elementos que constituyen el problema de investigación. Las leyes y cuerpos normativos que forman parte de la muestra del análisis son la Constitución de la Republica del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional, el Código Civil y la sentencia No. 1911-16-EP/21 emitida por la Corte Constitucional.

### 3.5 CONSTRUCCIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

*Tabla 1 Guía de observación para análisis de datos*

VARIABLE DEPENDIENTE	NORMA JURÍDICA	DIMENSIÓN/CARACTERÍSTICAS	CRITERIO DE ANÁLISIS	OBSERVACIÓN
Restitución y reparación del derecho a la identidad del menor.	C.R.E Art. 66 #28	Respetar el marco normativo legal y constitucional vigente en este caso identificándolo y garantizando que sea aplicado en la resolución.	<b>Totalmente observado</b>	La aplicación de esta garantía jurisdiccional aseguro la efectividad de los derechos tutelados en la Constitución hacia el menor, logrando de esta forma que el menor tenga el derecho a una identidad.
		El Estado reconocerá y garantizara la vida,		De acuerdo a la Constitución existe un conjunto de

	<b>C.R.E Art. 45</b>	los niños tendrán derecho a una identidad nombre o ciudadanía.	<b>Totalmente observado</b>	derechos fundamentales de las personas, lo cuales fueron observados al momento de dar una sentencia favorable a la parte demandada.
	<b>C.R.E Art. 66 #3 Literal A</b>	Integridad moral	<b>Observado</b>	La integridad moral forma parte de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Tabla 2 Guía de observación para análisis de datos**

<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>NORMA JURÍDICA</b>	<b>DIMENSIÓN/CARACTERÍSTICAS</b>	<b>CRITERIO DE ANÁLISIS</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
Aplicación de la acción extraordinaria de protección	<b>C.R.E Art. 94</b>	Protección al debido proceso y la seguridad jurídica.	<b>Totalmente observado</b>	Este recurso constitucional que da garantía a los derechos fundamentales en los procesos que han sido violados por acción u omisión de los derechos reconocidos en la Constitución se ha visto observado.

### **3.6 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

Se respeta el marco normativo legal y constitucional en base a lo que establece el artículo número 66 numeral 28 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone que la identidad personal y colectiva, la cual incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad.

Se aplica lo establecido en artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, refiriéndonos a que toda persona después de su nacimiento tiene derecho a ser inscrita de manera inmediata con los apellidos que les corresponde ya que de esta manera el Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante el servicio del Registro Civil y de esta manera obtener su documento de identidad. Manifestado esto es de vital importancia la protección de los derechos de los niños y niñas pues el interés superior de los mismos debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los menores.

Para sustentar este estudio de caso y que la acción de impugnación no pertenece al reconociente, el artículo 248 del Código Civil define al mismo como un acto libre o voluntario del padre que reconoce. La capacidad jurídica que exige este reconocimiento es trascendente, ya que este reconocimiento debe ser un acto libre de vicios, ya que si existe la presencia de error, fuerza o dolo se produciría la nulidad del acto, por lo tanto, no surtiría efecto y mediante un juicio se declararía la nulidad del mismo.

Finalmente se aceptó la Acción Extraordinaria de Protección presentada, la cual tiene como objeto fundamental reparar las violaciones cometidas por los órganos judiciales del Estado ecuatoriano contra los derechos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, cuando se hubieran agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios. La misma busca garantizar un correcto y adecuado ejercicio de la aplicación del derecho al debido proceso, a las vulneraciones de los derechos constitucionales, como mecanismo de enmendar posibles casos de arbitrariedad judicial. “Al aplicar esta acción extraordinaria de protección se recupera

el derecho violado cuando este haya sido emitido por sentencia o un auto definitivo” (Carrión, 2018, p.23).

Se dejó sin efecto la sentencia dictada el 26 de febrero del año 2016, puesto que la impugnación del reconocimiento no le pertenece al padre que voluntariamente haya reconocido a su hijo como suyo, por tratarse de un acto jurídico unilateral, ya que este puede ser ejecutado de manera personal o directa al momento de realizar la inscripción del menor, en la Dirección del Registro Civil o a través de un acto personalísimo ante cualquier funcionario competente, claramente como manifestó el padre del menor en su demanda realizada en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Naranjal.

## VIII. CONCLUSIONES

Como conclusión se determinó que los cambios normativos en materia constitucional, familiar o civil en torno a la protección de derechos, así como la tutela efectiva del derecho a la identidad, es el Estado el ente principal en velar el derecho a la identidad garantizando a este mediante el acceso a la justicia y a su vez los entes reguladores del mismo apliquen los mecanismos correctos para así evitar la vulneración de los derechos consagrados en la ley.

Se manifestó en líneas anteriores que el derecho a la identidad es un conjunto de cualidades, atributos tanto de carácter biológico como de personalidad que permiten la individualización de una persona en la sociedad; a partir de esto se establece que los derechos a la identidad de los niños prevalecen sobre los intereses jurídicos de terceros o del Estado.

El Ecuador es un país garantista y protector de derechos, dentro del presente estudio de caso se realizó la correcta aplicación del ejercicio del derecho a la identidad del menor, la cual se ha visto reflejada en la jurisprudencia, normativa vigente y control constitucional dentro de la sentencia No. 1911-16-EP.

La acción extraordinaria de protección es una garantía constitucional orientada a tutelar los derechos que se han visto vulnerados en aquellos procesos judiciales resuelto por jueces o tribunales en su actividad judicial, y de esta manera plantear este recurso, en caso de no estar conforme con los autos o resoluciones, con la finalidad de proteger y reparar el derecho que se ha visto violentado. En el artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la acción extraordinaria de protección es parte de los instrumentos protectores de integridad de las personas, estos términos fueron tomados en consideración para el alcance y aplicación de figuras jurídicas en la sentencia emitida No. 1911-16-EP/21.

Los juristas que formaron parte de aceptar la demanda de acción extraordinaria de protección definieron que el derecho al debido proceso es un derecho fundamental que enmarca garantías y principios con la finalidad de la protección de derechos de cada uno de los individuos de la sociedad que se encuentren dentro de un proceso

legal, accediendo a estos mecanismos jurídicos de manera justa y equitativa dando lugar a la materialización de estos derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador , respetando lo que establece el artículo 76 numeral 1 de la misma donde hace mención al debido proceso y la seguridad jurídica.

El derecho a la seguridad jurídica permite el desarrollo de la administración pública atribuyéndolo al sistema legal como firme, confiable y predecible en la sustanciación de todos los procesos, más sin embargo en el artículo 82 de la Constitución delimita este derecho haciendo hincapié en el respeto jerárquico superior como lo es la Constitución y que en las normas que hayan sido constituido tengan el carácter público y se apliquen por los administradores de justicia competentes. Haciendo estas consideraciones sobre la seguridad jurídica los jueces de la corte informan que en la jurisprudencia ecuatoriana se debe rechazar este tipo de demandas contenciosas mal planteadas y analizando la doctrina estas no son impugnables por tratarse de actos propios. Al aplicar esta garantía constitucional tenemos la posibilidad de revocar las resoluciones con fuerza de sentencia, autos definitivos y sentencias que hayan violado derechos constitucionales.

Esta acción extraordinaria de protección fue presentada por la señora Narcisca Elena Balón Laines, en contra de la sentencia emitida por la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Naranjal del Guayas, al haberse agotado todos sus recursos, dentro de esta sentencia emitida por dicha unidad, los jueces constitucionales encargados de aceptar el trámite a la garantía constitucional de acción extraordinaria de protección se analizó también, que el derecho a la identidad es un derecho fundamental y primordial en la vida de una persona, por esta razón es el deber del Estado proteger , normar y velar por el ejercicio correcto del mismo desde su nacimiento ya que por mandato constitucional está estipulado en su artículo 3 que es deber del mismo garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Finalmente, como resultado del análisis de la sentencia del día 23 de febrero del año 2016, los jueces que conocieron la acción extraordinaria de protección

aceptaron la misma, puesto que la unidad judicial que emitió sentencia resulto improcedente, pues la impugnación de paternidad del reconocimiento voluntario, puede ser impugnada por cualquier persona interesada excepto por el reconociente por cual es de carácter irrevocable por ser el mismo voluntario. Por lo tanto, la acción extraordinaria de protección fue admitida por haber sufrido la vulneración de derechos reconocidos en la Constitución, dejando sin efecto la sentencia emitida el día 23 de febrero del año 2016 por la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Naranjal del Guayas y se dispuso que otro juez conozca la causa para emitir una nueva resolución.

## **IX. RECOMENDACIONES**

Como recomendación los ciudadanos debemos tener en cuenta que los administradores de justicia deben hacer cumplir las garantías, derechos y principios que se encuentran establecidos en la ley, estudiando de manera minuciosa la misma para que de esta manera no se dé la vulneración de derechos constitucionales y se dicten sentencias apegadas a lo que establece la ley.

El Estado ecuatoriano cree políticas públicas con la finalidad de proteger y tutelar de manera adecuada el derecho a la identidad de los niños y niñas.

Presentar capacitaciones constantes a los organismos del orden judicial, con la finalidad de brindar charlas académicas referente a las normativas de los derechos de las personas, en este estudio de caso tomamos en cuenta en lo que respecta al derecho a la identidad.

Que los profesionales del derecho analicen el caso, en donde se han visto claramente vulnerados derechos establecidos en la ley y planteen garantías jurisdiccionales que permitan el resarcimiento de los daños causados por sentencias emitidas sin su análisis constitucional.

Presentar un plan de capacitación al Colegios de Abogados del Cantón Naranjal, en lo que respecta a la reforma del Código Civil, ya que se ven vacíos en la defensa técnica los cuales se confunden en cuanto la aplicación de la acción que corresponde a la impugnación.

## X. BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, R. &. (2022). *Derecho a la identidad, filiación y apellidos. Perspectiva desde los derechos de la infancia y de la mujer en los sistemas jurídicos chileno y colombiano*. Ius et Praxis. Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122022000200124](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122022000200124)
- Arturo, C. O. (2018, 14 de junio). *La justicia, el orden social y la seguridad jurídica*. México: Méthodos. Revista Electrónica de Investigación Aplicada en Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=676172937004>
- Asamblea Nacional. (2009, 21 de septiembre). *Ley Orgánica de Garantías Constitucionales*. Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_org2.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf)
- Asamblea Nacional. (2011, 13 de julio). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Carrión, L. C. (2018). Acción Extraordinaria de Protección. En L. C. Carrión. Ediciones Cueva Carrión; 1er edición (25 Noviembre 2018). Obtenido de <https://www.amazon.com/-/es/LUIS-CUEVA-CARRI%C3%93N-ebook/dp/B07KW94R3R?asin=B07KW94R3R&revisionId=9d3f6d5a&format=1&depth=1>
- Congreso Nacional. (2014, 20 de Mayo). *Código de Procedimiento Civil*. Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de Marzo del 2009 . Obtenido de [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codigo\\_de\\_Procedimiento\\_Civil.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codigo_de_Procedimiento_Civil.pdf)
- Consejo Nacional de la Judicatura. (resolución No. 05-2014, 2014, s.p). Obtenido de [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/triple\\_reiteracion/14-05%20Triple%20reiteracion%20nulidad%20de%20reconocimiento.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/triple_reiteracion/14-05%20Triple%20reiteracion%20nulidad%20de%20reconocimiento.pdf)
- Contro, M. G. (2023). *Reflexiones sobre el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes en México*. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332011000100004&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332011000100004&lng=es&tlng=es).
- Correa, A. F. (2021). *Naturaleza de la Acción Extraordinaria de Protección y su mal uso en el Ecuador*. Obtenido de

file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-NaturalezaDeLaAccionExtraordinariaDeProteccionYSuM-8219377.pdf

*Corte Constitucional del Ecuador*. (Sentencia No. 1911-16-EP/21). Obtenido de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBl dGE6J3RyYW1pdGU nLCB1dWlkOidlZTVIMTIzNS1kNWNILTQwNGEtO WQ0Mi1kNzQzNTdhZDM2NGEucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBl dGE6J3RyYW1pdGU nLCB1dWlkOidlZTVIMTIzNS1kNWNILTQwNGEtO WQ0Mi1kNzQzNTdhZDM2NGEucGRmJ30=)

Domínguez, K. C. (2015). *El derecho a la identidad del menor*. Revista Boliviana del Derecho. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539916002>

Duhalde, E. L. (Marzo de 2009). *Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Seguimiento de la aplicación de la Convención sobre los derechos del niño. Derecho a la identidad: dimensiones, experiencias y políticas públicas*. Obtenido de [http://www.jus.gob.ar/media/1129112/18-dhpn-derecho\\_a\\_la\\_identidad\\_dimensiones\\_experiencias\\_y\\_politicas\\_publicas.pdf](http://www.jus.gob.ar/media/1129112/18-dhpn-derecho_a_la_identidad_dimensiones_experiencias_y_politicas_publicas.pdf)

Elizondo, G. (1980). *Derecho a la Identidad*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1980/16.pdf>.

Gandulfo, E. (2007). Reconocimiento de paternidad. Tópicos y cuestiones civiles. Revista Chilena del Derecho. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177014520002>

Giles, D. (Enero de 2011). *Derecho a la identidad, como derecho humano*. Mexico: Dirección de Investigación y Compilación. Obtenido de [https://www.academia.edu/30223672/El\\_derecho\\_a\\_la\\_identidad\\_como\\_derecho\\_humano](https://www.academia.edu/30223672/El_derecho_a_la_identidad_como_derecho_humano)

Heredia, D. J. (2017). *Interpretación judicial y tutela efectiva del derecho a la identidad*. Obtenido de [http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2631-24842018000200187&lang=es](http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-24842018000200187&lang=es)

Kala, J. C. (2018). Derecho a la identidad personal como resultado del libre desarrollo de la personalidad. Guanajato: <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/284/331>. Obtenido de <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/284/331>

Montesinos, R. (2004). La nueva paternidad: expresión de la transformación masculina. Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial, vol. 2, núm. 4. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72620409>

Perera, A. M. (2019, 1 de Enero). La paternidad, visión desde una perspectiva biopsicosocial. Revista Cubana de Genética Comunitaria. Obtenido de <https://revgenetica.sld.cu/index.php/gen/article/view/11/8>

- Philippe Laburthe-Tolra, J.-P. W. (1998, 13 de noviembre). *Etnología y Antropología*. Ediciones Akal. Obtenido de [https://www.google.com.ec/books/edition/Etnolog%C3%ADa\\_y\\_antropolog%C3%ADa/8nktc0IJ5DwC?hl=es-419&gbpv=0](https://www.google.com.ec/books/edition/Etnolog%C3%ADa_y_antropolog%C3%ADa/8nktc0IJ5DwC?hl=es-419&gbpv=0)
- Ramírez Porras, M. E. (2020, 02 de febrero). Análisis jurídico de impugnación de paternidad en el código civil de la niñez y adolescencia en Ecuador. *Conrado*, 16(72). Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442020000100139&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000100139&lng=es&tlng=es).
- Real Academia Española. (sf). *Acción de reconocimiento de paternidad*. En *diccionario de la lengua Española (Edición de tricentenario)*. Recuperado el Mayo de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/acci%C3%B3n-de-reconocimiento-de-paternidad>
- Serna, M. L. (2007). *Derecho a la identidad personal*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7103692>
- Sessarego, C. F. (1992). *El Derecho a la Identidad Personal*. Buenos Aires: Astrea, Segunda edición actualizada y ampliada, Instituto Pacífico S.A.C.
- Sottoli, S. (2010). *Derecho a la Identidad. La cobertura del registro de nacimiento en Mexico en 1999 y 2009*. Obtenido de <https://dds.cepal.org/redesoc/publicacion?id=3116>
- Taleva, O. (2014). *Derechos humanos: Pactos y Tratados Internacionales*. [https://books.google.com.ec/books/about/Derechos\\_Humanos.html?id=VGVL CgAAQBAJ&redir\\_esc=y](https://books.google.com.ec/books/about/Derechos_Humanos.html?id=VGVL CgAAQBAJ&redir_esc=y).
- Torres Castillo, T. R. (2021, 03 de noviembre). *La acción extraordinaria de protección analizada desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores. Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-78902021000700056](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000700056)
- Torres Velázquez, L. E. (2004). *La paternidad: una mirada retrospectiva*. (R. d. (Cr), Editor) Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15310504>
- Vazquez, G. A. (2016). *La valoración de lo genético en la impugnación de la filiación biológica*. Obtenido de *Diario DPI Suplemento Derecho Civil, Bioética*: <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2016/08/Comentario-a-Fallo-SDCBYDH-Nro-16-16.08.pdf>

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Ginger Lissette Saraguro Salazar, con C.C: # 070530638-9 autor/a del trabajo de titulación: **El derecho a la identidad y la acción de impugnación de paternidad: análisis de la sentencia No. 1911-16-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador**, previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 08 de julio del 2023.

f. \_\_\_\_\_

Nombre: Ginger Lissette Saraguro Salazar

C.C: 070530638-9

<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN</b>			
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	El derecho a la identidad y la acción de impugnación de paternidad: análisis de la sentencia No. 1911-16-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Ginger Lissette Saraguro Salazar		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Dr. Juan Carlos Benalcázar Guerrón, PhD Abg. Danny José Cevallos Cedeño. PhD. Lcda. María Verónica Peña Seminario, PhD		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Constitucional		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Constitucional		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	8 de julio del 2023	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	29
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Acción Extraordinaria de Protección, Derecho a la Identidad, Acción de impugnación de paternidad, Vida digna, Vulneración de derechos..		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b> El presente estudio de investigación titulado “El derecho a la identidad y la acción de impugnación de paternidad: análisis de la sentencia no. 1911-16-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador”, tiene como finalidad, el análisis de los derechos fundamentales de las personas y el alcance del derecho a la identidad que recae sobre cada individuo y sobre los criterios que verifican la importancia en el desarrollo de los individuos; enunciar los elementos correctivos de la acción extraordinaria de protección encontrados en la sentencia no. 1911-16-EP/21. Este estudio se trata de un examen complejo con un enfoque cualitativo, bibliográfico y documental con un nivel descriptivo que parte de la profundización teórica, doctrinaria y jurisprudencial. Las conclusiones y los resultados que hemos obtenido en este estudio de caso fue constatar la vulneración del derecho a la identidad del menor, junto a la vulneración del derecho a la igualdad y a la seguridad jurídica en la sentencia emitida el día 23 de febrero del año 2016.			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0999958869	<b>E-mail:</b> gingerlis.19@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio</b>		
	<b>Teléfono:</b> 0985219697		
	<b>E-mail:</b> mhtjuridico@gmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			